



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Junta Estatal de Desarrollo Laboral

**POLÍTICA PÚBLICA NÚM. DDEC WIOA RR- 01-20, Segunda Enmienda**

**ASUNTO: FONDO DE PREVENCIÓN DE CESANTÍAS COVID-19**

**FECHA DE EMISIÓN: 4 de febrero de 2021**

### INFORMACIÓN GENERAL

#### **Respuesta de Puerto Rico al COVID-19**

El 12 de marzo de 2020 la entonces gobernadora de Puerto Rico, declaró un estado de emergencia como resultado de la amenaza a la salud pública asociada al COVID-19. Posteriormente, la otrora gobernadora y el actual Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, han proclamado varios Decretos Ejecutivos con el fin de fomentar el "distanciamiento social" y proteger a los ciudadanos de una mayor propagación de la enfermedad.

#### **Fondo de Prevención de Cesantías- COVID-19**

El fondo de Respuesta Rápida, del Programa de Trabajadores Desplazados de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral ("WIOA", por sus siglas en inglés), puede subvencionar actividades flexibles diseñadas para responder a las necesidades de las empresas y los trabajadores afectados. Incluye la aplicación de estrategias de prevención de cesantías destinadas a prevenir o reducir al mínimo la duración del desempleo.

Con el fin de apoyar a los patronos que se enfrentan a los impactos financieros a causa de las medidas tomadas para evitar la propagación del nuevo coronavirus, el Programa de Desarrollo Laboral (en adelante, "PDL") estableció el denominado *Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19*.

El Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19 dirigirá las subvenciones a Patronos u otras organizaciones en Puerto Rico, según descritas adelante, y que experimenten problemas económicos con el fin de mitigar los posibles despidos o cierres de instalaciones debidos al COVID-19. Las empresas elegibles pueden presentar una solicitud por la cantidad máxima de \$50,000 dólares. La cantidad a asignarse a cada patrono estará sujeta a los gastos extraordinarios en que incurra el patrono relacionados a la crisis del COVID-19 y tales gastos pueden conllevar el cesantear empleados para poder continuar operando.

Los patronos deberán presentar evidencia de tales gastos, incurridos a causa de la crisis causada por el COVID-19, ya que la cantidad será pagada a modo de reembolso (para más detalles, véase la Solicitud Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19), accesible en el portal cibernético siguiente: <https://refuerzoeconomico.com/programa-de-desarrollo-laboral>.

El PDL y las Juntas Locales de Desarrollo Laboral (JLDL) aceptarán solicitudes al *Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19* empezando de forma inmediata por un periodo de hasta sesenta (60) días naturales después del cese del Estado de Emergencia relacionado con el COVID-19, según lo establecido por las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador.

## **ELEGIBILIDAD**

Los solicitantes elegibles son aquellos patronos, incluyendo Organizaciones sin fines de lucro, organizaciones de base comunitaria e Instituciones de Educación Superior, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tienen 500 empleados o menos, incluyendo individuos que trabajen por cuenta propia;
- Demuestra necesidad de apoyo para la prevención de cesantías de empleados bajo el impacto del COVID-19. Entiéndase que los costos extraordinarios, incurridos o por incurrir como consecuencia de la crisis del COVID-19, los obligaría a cesantear empleados con tal de mantener viva la operación.

## **USO DE FONDOS**

### **Costos Permitidos**

Los patronos participantes deben utilizar los fondos para evitar los despidos de empleados y cumplir con las disposiciones de "distanciamiento social" y sanidad en el lugar de trabajo, establecidas por las entidades de salud pública a nivel estatal y federal. Las solicitudes deben ser razonables, necesarias y directamente relacionadas a los propósitos del *Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19*. Todas las solicitudes recibidas serán revisadas y evaluadas por el PDL y las JLDL (detalles adicionales se encuentran en la sección subsiguiente).

Las actividades permitidas incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

- La compra de equipos de acceso remoto para permitir a los empleados trabajar desde su casa en lugar de ser despedidos (computadoras, impresoras, teléfonos, auriculares, etc.);
- Comprar programas o aplicaciones de "software", necesarios para trabajar a distancia;

- La compra de suministros y/o servicios de limpieza/saneamiento o equipo de seguridad que permitan a una empresa exenta o autorizada por mandato gubernamental, mantener a los empleados en el área de trabajo;
- La compra de suministros y/o servicios de limpieza/saneamiento que permitan a un patrono retomar las operaciones, al cese de la emergencia, si este gasto extraordinario impacta el pago de nóminas y tuviera como consecuencia la cesantía de parte de su plantilla laboral
- Pagar el aumento o diferencia de la póliza regular de un seguro de responsabilidad pública, para aquellos comerciantes que hayan incluido el servicio de entregas a domicilio, a causa del Estado de Emergencia, de conformidad con las Órdenes Ejecutivas promulgadas;
- Otros enfoques y estrategias para reducir o eliminar la necesidad de despidos estarán sujetas a revisión y aprobación del PDL (gastos operacionales, excluyendo nóminas). Entre estos gastos operacionales se podrán considerar los incurridos por el patrono en el pago de renta, agua, luz, teléfono del local, celulares y servicios de internet, entre otros. Las JLDL referirán estos casos excepcionales al PDL, para su revisión y aprobación.

### **Uso Prohibido de los Fondos**

Los recursos provenientes del *Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19* **no pueden ser utilizados** para lo siguiente:

- Pago de póliza de riesgos (salvo la excepción anteriormente mencionada);
- Compra de inventario, para sustituir el perdido mientras el negocio estuvo cerrado. Esta prohibición incluye la compra de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- Salarios/beneficios de los empleados; y
- Servicios de apoyo al empleado tales como; cuidado de niños, gastos de transporte, gastos de alojamiento y comidas.
- Para gastos personales o familiares, ni de lujo o entretenimiento.

### **Límite de Fondos**

La cantidad máxima para las asignaciones del *Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19* es cincuenta mil dólares (\$50,000.00) dólares por individuo elegible, indistintamente del mecanismo de hacer negocios, entiéndase cuenta propia, D/B/A o Corporación. El patrono podrá presentar una solicitud por cada negocio, ya sea por cuenta propia D/B/A o Corporación, que esté operando en Puerto Rico. El solicitante podrá obtener el máximo de fondos a otorgarse de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) en solicitudes correspondientes a más de un negocio, pero nunca podrá sobrepasar la cantidad máxima ni solicitar reembolsos de gastos ya adjudicados en solicitudes anteriormente aprobadas.

La cantidad a ser aprobada será determinada a base de los gastos extraordinarios que el patrono pueda demostrar que están asociados a la crisis de COVID-19 y el impacto en sus empleados.

El PDL y las JLDL se reservan el derecho de evaluar propuestas que excedan este límite y solicitará los documentos adicionales que estime pertinentes, y justifiquen tal solicitud. Estas solicitudes, a modo de excepción, serán evaluadas considerando la cantidad potencial de cesantías relacionadas con COVID-19.

## **SOLICITUD PARA EL FONDO DE PREVENCIÓN DE CESANTÍAS COVID-19**

### **Presentación de la Solicitud**

Para solicitar los fondos provenientes del Fondo de Prevención de Cesantías-COVID-19, la empresa debe completar la solicitud provista en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, accediendo a: <https://refuerzoeconomico.com/programa-de-desarrollo-laboral>.

Cada solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- ID oficial del Gobierno de Puerto Rico y/o Pasaporte con foto vigente del principal;
- Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda;
- En caso de que una corporación comparezca por conducto de representante autorizado o agente residente, se deberá incluir Resolución Corporativa autorizándole a solicitar los fondos a nombre de la Corporación;
- El Compromiso de retención de los empleados hasta ciento veinte (120) días naturales a partir de la fecha de la otorgación de la subvención, incluido en la solicitud.
- Facturas de los bienes y/o servicios que estén relacionados con la emergencia con la evidencia de recibos y el método de pago utilizado para adquirir los mismos. Toda factura, recibo de compra y/o método de pagado debe tener fecha a partir del 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró el Estado de Emergencia.

Las empresas que reúnan los requisitos deberán presentar la solicitud con los demás documentos mediante correo electrónico a: [layoffaversion@ddec.pr.gov](mailto:layoffaversion@ddec.pr.gov). Las solicitudes recibidas serán revisadas y evaluadas **por orden de llegada**, sujeto a la disponibilidad de los fondos. No se considerará ninguna solicitud incompleta.

Por la naturaleza de la emergencia y las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas 2020-023, de 15 de marzo de 2020 y la 2020-029, de 30 de marzo de 2020, sólo algunos comercios/industrias están operando. Por lo tanto, este programa se ha implementado en dos fases.

La primera fase permanece activada durante el periodo de vigencia de la Orden de Cierre, de conformidad con las mencionadas Órdenes Ejecutivas y cualquier orden que extienda o varíe este periodo. Durante la primera fase podían solicitar estos fondos aquellos comercios o industrias autorizados a operar de conformidad con las Secciones quinta (5ta) y sexta (6ta) de la Orden Ejecutiva 2020-029, así como aquellas incluidas en cualquier Memorando, Carta Circular o Boletín Administrativo emitido por agencia alguna, de conformidad con la sección décima (10ma) de la misma orden.

La segunda fase entró en vigor el 13 de abril de 2020, fecha en la que se esperaba el cese de la Orden de Cierre<sup>1</sup>. En esta segunda fase, pueden participar los comerciantes que hayan cerrado operaciones de conformidad con la Orden de Cierre o que hayan decidido cerrar, a pesar de ser comercios o industrias autorizados a operar. Mediante esta política pública, se extendió el periodo de la solicitud de acuerdo con las Órdenes Ejecutivas emitidas por la Gobernadora. El periodo de terminación se extiende 60 días después de la solicitud de acuerdo con las Órdenes Ejecutivas.

### **Revisión de la Solicitud**

Para ser considerada, la solicitud ha de ser cumplimentada en su totalidad y con los anejos requeridos. Toda solicitud incompleta será denegada de facto. Aquellos patronos cuyas solicitudes han sido denegadas, podrán solicitar nuevamente. En este caso se les otorgará un turno nuevo, según el orden en que se reciba la solicitud completa.

Toda solicitud recibida y que pretenda subvencionar alguna actividad económica considerada ilícita, a nivel estatal o federal, será denegada de facto, sin más evaluación, ni derecho a apelación y/o reconsideración.

### **Aprobación o Denegación de la Solicitud**

El PDL y las JLDL deben informar a los solicitantes, por correo electrónico, su determinación en relación con su solicitud. El Personal Autorizado del DDEC/PDL/JLDL, deberán completar el proceso de evaluación en un periodo no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la fecha que le sea asignado para su evaluación.

De ser aprobada, el PDL/JLDL proveerán a la empresa una Notificación de Adjudicación del Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19. Una vez

---

<sup>1</sup> Las siguientes Órdenes Ejecutivas fueron emitidas con posterioridad (hasta la fecha de esta política enmendada): OE-2020-076, OE-2020-066, OE-2020-062, OE-2020-060; OE-2020-057, OE-2020-054, OE-2020-050, OE-2020-048, OE-2020-044, OE-2020-041, OE-2020-038; OE-2020-034, OE-2020-033, OE-2020-030 y OE-2021-010.

notificado, el PDL/JLDL remitirán a la División de Finanzas del DDEC o Junta Local para el desembolso correspondiente.

Si la solicitud es denegada, dentro de los diez (10) días naturales contados a partir de la notificación de la denegación, el solicitante podrá apelar la determinación del Programa. La apelación debe ser enviada por correo electrónico a: layoffaversion@ddec.pr.gov indicando lo siguiente: 1) los motivos de la apelación; y, 2) las razones por la que la determinación ha de ser reconsiderada.

El PDL/JLDL considerarán todas las apelaciones y proveerá una respuesta por escrito al solicitante dentro de los veinte (20) días laborables, a partir de la fecha que le sea asignado para su evaluación al personal autorizado del DDEC/PDL/JLDL.

### **Proceso de Desembolso**

Una vez aprobada la solicitud, el PDL/JLDL remitirán a la División de Finanzas del DDEC/JLDL, el expediente fiscal del solicitante. Este debe incluir: Solicitud Aprobada y el Registro de Comerciante (vigente). Todos los lunes, el PDL/JLDL enviarán a Finanzas una tabla de Excel que contenga los siguientes datos: Nombre del Patrono, Dirección, Seguro Social patronal o individual, Nombre de la Institución Bancaria, Número de Ruta, Número de Cuenta y cantidad aprobada para desembolso. El Oficial de Finanzas deberá completar el proceso de pago en un periodo no mayor de diez (10) días laborables.

La División de Finanzas hará desembolsos semanales a favor de los patronos beneficiados y se limitará a corroborar la suma de lo aprobado y que los recibos y/o facturas incluidas reflejen la cantidad indicada para desembolso. De encontrar un error o inconsistencia en la cantidad aprobada y en los documentos de apoyo, verificará con PDL/JLDL previo a llevar a cabo cualquier ajuste. De proceder el ajuste, este debe hacerse constar por la División de Finanzas de manera específica en el expediente del caso. Todos los desembolsos se harán por medio del mecanismo de transferencia electrónica. Debido a la situación latente en Puerto Rico, el DDEC/JLDL **NO** emitirá cheques, sin excepción.

### **MONITOREO Y RETENCIÓN DE DOCUMENTOS**

#### **Monitoreo**

Como el Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19 es uno financiado con fondos federales, delegados al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el mismo está sujeto a intervenciones, monitorias y auditorías. Estas intervenciones pueden ser llevadas a cabo por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General Estatal, el Departamento del Trabajo Federal, la Oficina del Inspector General Federal, entre otras agencias gubernamentales de cumplimiento y fiscalización.

## Retención de Documentos

De acuerdo con el Código de Regulaciones Federales, Puerto Rico requiere que las empresas y organizaciones participantes conserven los registros del Fondo de Prevención de Cesantías COVID-19, durante al menos tres (3) años después del gasto final, o hasta que se complete cualquier litigio relacionado.

## Cláusula de No-Discrimen

Es política pública del Gobierno Puerto Rico el que ninguna persona sea discriminada por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

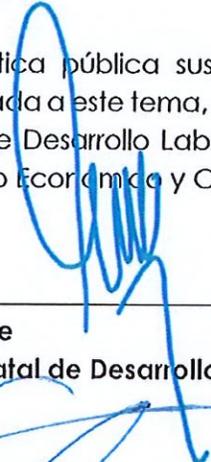
## REFERENCIAS

### Leyes y Normativas

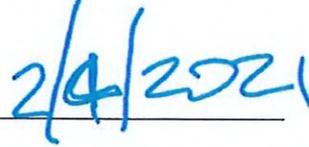
- Orden Ejecutiva (OE-2021-010) a los fines de implementar medidas para enfrentar la emergencia causada por el COVID-19 en Puerto Rico y para ordenar medidas de estabilización económica;
- Orden Ejecutiva (OE-2020-023) para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del coronavirus "COVID-19" y controlar el riesgo de contagio en nuestra isla, con fecha del 15 de marzo del 2020;
- Orden Ejecutiva (OE-2020-020) para declarar un estado de emergencia ante el inminente impacto del coronavirus "COVID-19" en nuestra isla, con fecha del 12 de marzo de 2020;
- 2 CFR 200.332, *Subrecipient Monitoring and Management*;
- 20 CFR 682.320, *What is layoff aversion, and what are appropriate layoff aversion strategies and activities?*
- 20 C.F.R. 639, *Worker Adjustment and Retraining Notification*;
- 29 CFR 95.53, *Retention and access requirements for records*;
- Training and Employment Guidance Letter (TEGL) 19-16. "*Guidance on Services Provided under Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by Title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA final rules*"

**EFFECTIVIDAD**

Esta política pública sustituye y dejará sin efecto cualquier política anterior relacionada a este tema, y entrará en vigor después de ser aprobada por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y firmada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

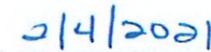
  
\_\_\_\_\_  
Presidente  
Junta Estatal de Desarrollo Laboral

Fecha

  
\_\_\_\_\_  
2/4/2021

  
\_\_\_\_\_  
Secretario del Departamento  
de Desarrollo Económico Y Comercio

Fecha

  
\_\_\_\_\_  
2/4/2021